

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2022-00129-00²
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANDOVAL TÉLLEZ
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ – SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda presentada en ejercicio de la acción de cumplimiento por Cesar Augusto Sandoval Téllez contra la Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad.

La demandante pretende que la Secretaría de Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad dé cumplimiento al artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 818 del Estatuto Tributario, toda vez que la entidad demandada no ha decretado la prescripción de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago No. 2736410 de 21 de septiembre de 2012.

Revisado el escrito de la demanda, el despacho encuentra reunidos los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997¹.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² 11001334204620220012900AC

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de acción de cumplimiento instaurada por CESAR AUGUSTO SANDOVAL TELLEZ contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por secretaría personalmente al SECRETARIO DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BOGOTÁ, y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia del escrito de la demanda, así como de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Indíquesele que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar las pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, término dentro del cual también podrá rendir informe sobre los hechos de la demanda. Así mismo, infórmesele que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**977919d4086abd5acab8e79b63ea76f0215667ba81bbdd5c799f85a8
85f13fcf**

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2022-00129-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANDOVAL TELLEZ
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Documento generado en 30/03/2022 01:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>